



RADICACIÓN No. 2020-00551-00

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S en contra de VLADIMIR SUAREZ QUEZADA en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 22 No.22-16 Barrio Alarcón del Municipio de Bucaramanga.

Revisada la foliatura, se observa que se deben subsanar las siguientes irregularidades;

- Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos; lo anterior debido a que solo se anexo en el correo dirigido a la oficina judicial, el libelo de la demanda, contrato de arrendamiento y certificado de cámara de comercio, sin que a ella se anexara lo requerido. Es decir, debe anexar:
 1. Copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble.
 2. Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso, lo que incluye citar dirección electrónica de la apoderada.
- Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos al demandado, la cual debió efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita.



En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S en contra de VLADIMIR SUAREZ QUEZADA en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 22 No.22-16 Barrio Alarcón del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la decisión DE INADMISION no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.200 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **156** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9266d15ad5c29f1f0f732f976ba535d7f9219290ddf45fb263aee2f56322f882

Documento generado en 10/12/2020 11:21:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>